

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
cuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Savinán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelepaja, Torrijo, Valtorres, Veilla de Jiloca, La Villueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra	29,28
Términos municipales de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca	28,21
Resto de la comarca	27,59
Comarca de La Almunia de Doña Godina:	
Términos municipales de Aguarón, Agullón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos y Villanueva del Huerva	24,89
Resto de la comarca	23,30
Comarca de Zaragoza:	
Términos municipales de Alagón, Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos	19,80
Resto de la comarca	18,12
Comarca de Daroca:	
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balcónchan, Berruoco, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torraldilla, Used, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo	28,21
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella	29,28
Resto de la comarca	27,59
Comarca de Caspe	16,39

9740

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Talleres de Precisión Gurea» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres de Precisión Gurea», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes, autorizada por Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Precisión Gurea», con domicilio en polígono industrial San Lorenzo, de Vergara (Guipúzcoa), y NIF 15.318.483, en el sentido de que el receptor sea «Talleres de Precisión Gurea, S. A.», NIF A-20.068155.

Segundo.—Modificar el apartado 1 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que deberá quedar como sigue:

«1. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-2 (composición: 0,90 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 V y 6,4 W) de la posición estadística 73.73.34.1.»

Tercero.—Modificar el apartado 2 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que deberá quedar como sigue:

«2. Barras simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-35 (composición: 0,92 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 por 100 V, 6,4 por 100 W y 4,8 por 100 Co), P. E. 73.73.34.1.»

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se deroga el punto primero de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) concedida a esta misma Empresa.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9741

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se autoriza a la firma «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en carretera Agust. Km. 1, Partida Canastell B-393, San Vicente del Raspeig, y NIF A-28-112001 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.32.
3. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
4. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
5. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.18.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes. En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes